

CONSTANCIA. Enero 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO

Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 170013110006-2021-00002-00

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por **JAIME DE JESÚS DUQUE PATIÑO** en contra de **SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ**, observa el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y por el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá.

La notificación personal será realizada conforme previsión contenida en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, es decir, que la parte demandante enviará copia del presente auto admisorio a la dirección física: **Carrera 11C N°47L-34 Barrio Alto Caribe de Manizales**, para lo cual se otorga el plazo perentorio de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, con la finalidad de que se allegue la **evidencia del envío y de la recepción de la guía de entrega en la dirección enunciada**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de la Sentencia C-420 de 2020.

En el **formato de notificación** realizada a la demandada vía correo físico, nada se enunciará con relación a la forma de notificación prevista en el C.G.P., sino que **deberá indicársele el término establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020** “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación” (Negrita fuera del original).

Igualmente, se advierte que en aras de garantizar el derecho a la defensa, a la igualdad, y con la finalidad de precaver nulidades, ante el silencio de la demandada, éste Despacho podrá en cualquier momento y por cualquier medio, verificar con aquella, que en efecto haya recibido los documentos y si es del caso, adoptar las medidas de saneamiento correspondientes.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a la parte actora, para que en el mismo término arriba otorgado, allegue el **registro civil de nacimiento de la demandada SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ**, documento esencial dentro de las presentes diligencias, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 388 del C.G.P.

De igual forma, para que indique si el correo electrónico del apoderado referido en el acápite de notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> y en

atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial, por **JAIME DE JESÚS DUQUE PATIÑO** en contra de **SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ**.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, córrase traslado por el término de veinte (20) días a la demandada **SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ**, mediante notificación personal de este auto, la cual se hará de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 6 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, allegue el registro civil de nacimiento de la demandada **SANDRA MILENA NOREÑA JIMENEZ**.

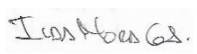
CUARTO: RECONOCER personería al abogado **FRANK JAMES GIRALDO GÓMEZ**, para que agencie los intereses del señor **JAIME DE JESÚS DUQUE PATIÑO**, en los términos a que se contrae el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 009 del 22 de enero de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--